



ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE
BONIFACIO SEGOVIA PÉREZ

CONCEJALES

D. SERGIO FRANCISCO AGUDO
D. YOLANDA CONTRERAS AGUDO
D. JESÚS AGUDO CARRILLO
D. ENRIQUE SALVADOR MARISCAL
D. FLORENCIO RODRIGUEZ CUDERO
D. LUIS CRESPO CRESPO
D. PEDRO SÁNCHEZ LÓPEZ
D. VERÓNICA LÓPEZ SESEÑA
D. MARIA ROSARIO GARCIA SACO
D. PEDRO ALARCON GOMEZ

SECRETARIO

M^a Isabel Pérez Ayuso

En Camarena, siendo las 21.00 horas del día 28 de septiembre de 2007 y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia de S.S. el Sr. Alcalde-Presidente D. Bonifacio Segovia Pérez, con la asistencia de los Sres. Concejales que más arriba se reseñan, asistidos por mí, el Secretario de la Corporación que doy Fe del Acto. Comprobada por el Secretario la existencia de quórum necesario, el Sr. Alcalde da comienzo a la sesión.

1º. - LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DEL 6 DE JULIO DE 2007.

Conocido por los asistentes el contenido del borrador de la sesión anterior del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 06-07-2007 cuyas copias fueron distribuidas en cumplimiento del art. 80.2 del R.D.2568/86 de 28 de noviembre, sobre Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y antes de pasar a su aprobación, si procede, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación a las actas de las sesiones anteriores.

No habiendo ninguna intervención se somete a votación siendo aprobada por UNANIMIDAD. (11 VOTOS A FAVOR).



contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACION PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª, del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Camarena establece la tasa por aprovechamientos especiales y utilización privativa de la vía pública.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa los aprovechamientos especiales y utilizaciones privativas del suelo de la vía pública y demás terrenos de uso público que a continuación se relacionan:

- A) Vallas, andamios, puntales, asnillas, apeos, materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza, motivadas por la realización de obras y construcciones.
- B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial que puedan interrumpir el tránsito o simplemente produzcan trastornos o molestias en la circulación de vehículos y personas.
- C) Entradas de vehículos y carruajes a través de las aceras o calzadas.
- D) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.
- E) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales e industriales.
- F) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

III. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o concesiones administrativas, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.
2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



3. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

IV. CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 4.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas los epígrafes siguientes, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación y el espacio ocupado.

EPIGRAFE A)

VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS, APEOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS Y OTRAS OCUPACIONES DE SIMILAR

NATURALEZA, MOTIVADAS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

TARIFA.

1. Escombros , tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc...: 3,00 euros metro cuadrado cada quince días o fracción
2. Vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública análogos 3,00 euros metro cuadrado cada quince días o fracción
3. Contenedores:
 - De hasta 6 m3/día 1,80 euros.
 - De más de 6 m3/ día 2,90 euros.

EPIGRAFE B)

ELEMENTOS Y OBJETOS PARA PROPAGANDA O VENTA DE CARÁCTER MERCANTIL O INDUSTRIAL.

TARIFA

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año 60,00 €

EPIGRAFE C)

ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS.

TARIFA.

A) Entrada de vehículos en casa particulares:

1. Por entrada con aprovechamiento hasta tres metros: 150 euros
2. Por cada metro o fracción que pase de tres metros, cada uno de ellos, 8 euros.

B) Garajes colectivos:

- Hasta 10 plazas, 300 euros.
- Más de diez plazas, por plaza adicional, 15 euros.

C) Establecimientos comerciales e industriales con aparcamiento propio:

- Por cada entrada de hasta cuatro metros: 800 euros
- Por cada metro de exceso o fracción: 8 euros.



D) Por cada placa metálica, 15 euros.

EPIGRAFE D)

MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, MARQUESINAS, TERRAZAS O SIMILARES DE CAFÉS, BARES, RESTAURANTES O ANÁLOGOS.

TARIFA.

Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado o fracción y temporada
60,00 €

EPIGRAFE E)

CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES DE CARÁCTER FIJO, QUIOSCOS, PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES.

Tarifa anual.....200,00 €

EPIGRAFE F)

PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES O EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES.

Tarifa

Grupo 1. FERIAS

- Casetas: **20,00 euros** por cada metro lineal o fracción.
- Tómbolas: **35,00 euros** por cada metro lineal.
- Bares y churrerías: **35,00 euros** por cada metro lineal.
- Aparatos Infantiles: **50,00 euros** por cada metro lineal.
- Aparatos Adultos: **56,00 euros** por cada metro lineal.
- Terraza: **1,00 euros** por cada metro cuadrado.
- Circos, Teatros y similares por metro cuadrado y día.....**60,00 €**

Grupo 2. MERCADO SEMANAL:

- Puestos de alimentación por metro cuadrado y día.....2,00 €.
- Otros puestos por metro cuadrado y día.....1,00 €.

IV. DEVENGO

ARTÍCULO 5.



El devengo de la tasa se produce:

- A) Tratándose de nuevos aprovechamiento, por el otorgamiento de la correspondiente licencia o concesión administrativa.
- B) En los aprovechamientos ya autorizados, de cobro periódico anual, el día 1 de enero.
- C) En los aprovechamientos relacionados en el epígrafe A), al concederse la licencia de cualquier clase de obra que requiera los mismos.
- D) En general, cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público local.

V. NORMAS DE GESTION, REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

ARTÍCULO 6.

1. El pago de la tasa se realizará:

- a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
 - El ingreso no causará derecho alguno y no faculta para realizar las utilidades o aprovechamiento que sólo podrán llevarse cuando se obtenga la licencia o autorización.
- b) tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez expuestos los padrones o matriculas de esta Tasa por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal conforme a los plazos recaudatorios que se establezcan.

2. Los interesados en la obtención de los aprovechamientos cuya adjudicación no se efectúe por concurso, subasta o sorteo, deberán abonar, en el momento de presentar la solicitud, con el carácter de ingreso a cuenta, y con arreglo a los datos declarados, el importe de los derechos que se deduzcan de la aplicación de las tarifas dispuestas en esta Ordenanza.

A tal efecto deberán formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y duración, acompañando plano de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

En las autorizaciones del Epígrafe A) además se especificará el tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación.

3. En el supuesto de que no se otorgue la licencia o concesión administrativa, o el aprovechamiento no se realice por causas no imputables al interesado, o bien la autorización haya reducido cualquiera de los elementos de las bases o períodos declarados se dispondrá la devolución de las cantidades satisfechas en su totalidad o en su exceso, según proceda.

4. En el caso de que se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público en cualquiera de las modalidades establecidas en esta Ordenanza, sin que se presente solicitud de licencia, el pago de la tasa deberá realizarse mediante autoliquidación en los veinte días naturales siguientes al inicio del uso o aprovechamiento.

ARTÍCULO 7.



1. En los aprovechamientos ya autorizados cuya obligación de pago tenga carácter periódico, las cuotas serán irreducibles y deberán ser ingresadas en los plazos que establezca el padrón anual formado para cada aprovechamiento.
2. En el supuesto de que el aprovechamiento cese por decisión municipal que no obedezca a causas imputables al interesado, la tasa será prorrateada por mensualidades completas en relación con la ocupación efectiva que se realice.

ARTÍCULO 8.

Cualquier alteración o baja de los aprovechamientos concedidos deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que aquél se haya producido, todo ello sin perjuicio de lo que dispongan las demás Ordenanzas municipales o disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 9.

1. Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar deficiencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
2. Respecto de las licencias del Epígrafe C) vados, sólo la Policía Local o personal autorizado para realizar las gestiones del servicio de vado podrá efectuar operaciones o manipular las señales del servicio, si bien la conservación de la señal de vado serán de cuenta y cargo del titular de la licencia, teniendo la obligación de sustituir los mismos cuando no se encuentren en perfectas condiciones en el plazo máximo de quince días desde que sean requeridos. En caso contrario se podrá anular la licencia. Los trabajos de sustitución serán realizados por el cliente previo aviso al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.

1. Con la excepción de las adjudicaciones por concurso, subasta o sorteo no se tramitará ninguna solicitud de licencia, concesión o autorización que no haya acreditado el pago de la tasa correspondiente.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán acompañados del justificante del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTÍCULO 11.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas por los aprovechamientos, dentro de los plazos fijados para su ingreso, determinará la caducidad de la licencia o concesión administrativa y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.



En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución sustitutoria a costa del interesado. En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente y correspondiente al período inicialmente autorizado, así como a los intereses de demora, recargo de apremio y costas que hubieran podido deducirse.

ARTÍCULO 12.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación y su ingreso se realizará en los plazos establecidos en los pliegos de condiciones de los concursos, subastas o sorteos que rigieron su adjudicación.

ARTÍCULO 13.

Cuando los aprovechamientos lleven aparejada la destrucción o deterioro del dominio público municipal, el beneficiario o titular de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y del depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

En las autorizaciones del **Epígrafe A)** la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 100 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la posible destrucción o deterioro del dominio público local así como de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento. El pago se realizará en el momento de la solicitud de la autorización.

En las autorizaciones del **Epígrafe C)** En caso de que la creación de la entrada para vehículos o de la reserva de vía pública precise la realización de obras, la solicitud de ocupación del dominio público conllevará la prestación de fianza por importe de 100 euros por metro lineal. Dicha fianza responderá de la correcta ejecución de la obra y de la reposición del dominio público a su estado original, una vez finalice la utilización o aprovechamiento. El pago se realizará en el momento de la solicitud de la autorización.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:

1. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, Tribunas, Tablados y Otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
2. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal , aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de Camarena .. comenzará a aplicarse el día 1 de Enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION DEL ARTICULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se lee la propuesta por el Portavoz del Grupo PP:



El objeto de la modificación de la presente Ordenanza es eliminar la cuota mínima exigida, de tal forma que cada obra se liquide al porcentaje establecido, tanto si es obra mayor o menor.

Vistos los informes emitidos en relación con este asunto.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras en este término municipal con el texto siguiente:

Anterior redacción:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en tres por ciento, estableciéndose una cuota mínima de 12,02 €, para todas aquellas obras menores cuyo presupuesto sea igual o inferior a 600,00 €.

Nueva redacción:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en tres por ciento.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo Mpal. Socialista para decir que están en contra de la modificación, consideran bien la redacción como está, sólo interesa recaudar y que ahora se duplica la cuota, pues en presupuesto de 1.200 euros se pasa a cobra de 12 euros a 36.

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el siguiente acuerdo siendo aprobado por MAYORIA ABSOLUTA conforme al siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 6 (PP Y CPI)
VOTOS EN CONTRA: 5 (PSOE)



4. APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por el Sr. Alcalde se explica la nueva Ordenanza, para regula el tema de herencias, especialmente lo que se refiere a la sucesión de padres a hijos, el plazo de 99 años, y en caso de desacuerdo, a favor del hijo mayor. También se refiere a la tramitación de la Ordenanza, que se expondrá un mes al público y se dará copia a quien lo solicite.

Toma la palabra la Portavoz del Grupo Mpal. Socialista, para decir que esta Ordenanza no se ha hecho con sentido común para un pueblo como Camarena, a lo que el Alcalde pide explique esta afirmación que no entiende.

Tras lo cual, continua la Portavoz, y respecto de la figura del Conserje, pregunta si se va a crear la plaza y donde está la partida presupuestaria.

Tras una breve interrupción por el Sr. Alcalde contestando a lo planteado, continúa dando lectura al Artículo 8-º, y preguntando dónde se va a construir, cuándo, cuánto va a costar y partida del presupuesto.

También hace referencia a que si, (artículo 30º) se mantiene expresamente el Artículo 3º de la Tasa del Cementerio, por qué no se ha subido dicha Tasa.

Respecto artículo 32º, sobre el desempate herederos, el Ayuntamiento no tiene por qué entrar.

Por todo ello, proponen, se retire la Ordenanza, se estudie y se haga una Ordenanza acorde con las infraestructuras del Cementerio.

Contesta el Sr. Alcalde que, respecto a lo de los herederos, el Ayuntamiento es quien debe decidir si no hay acuerdo. El resto se irá viendo a lo largo del Pleno.

Pide la palabra el Portavoz del grupo Mpal. Socialista, que no le es concedida.

Y considerando suficientemente debatido el asunto, se somete a votación el siguiente acuerdo siendo aprobado por MAYORIA ABSOLUTA conforme al siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	6 (PP Y CPI)
VOTOS EN CONTRA:	5 (PSOE)

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora del Cementerio Municipal de Camarena.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas

TERCERO. En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de Acuerdo plenario.

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º. Fundamento Legal

El Ayuntamiento de Camarena tiene en servicio un Cementerio Municipal a quien le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en la redacción dada por el Decreto 175/2005, de 25-10-2005 y el resto de Normativa aplicable en la materia.

ARTICULO 2º. Corresponden al Ayuntamiento las siguientes funciones:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- c) La concesión y otorgamiento de derechos funerarios sobre sepulturas.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) La vigilancia y el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higienico-sanitarias vigentes.
- f) La existencia y cumplimentación de un Libro de Registro de Servicios, en el que por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas.
- g) El nombramiento, dirección y cese del personal del Cementerio.
- h) Cualquier otra que legal o reglamentariamente se determinen

TITULO II. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL CEMENTERIO. DEL CONSERJE:

ARTICULO 3º. El Conserje del Cementerio Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Cuidar del buen estado de conservación y limpieza del recinto.
- b) Custodiar los enseres y herramientas del servicio, así como cuantos objetos y ornamentación de sepulturas existan dentro del recinto.
- c) Evitar que las lápidas, marcos, pedestales o cruces permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, requiriendo a los titulares de los derechos funerarios sobre sepulturas, para que reparen cualquier desperfecto.
- d) Recibir los cadáveres o restos que ingresen en el Cementerio a la puerta del recinto, conservándolos en el depósito si se recibiesen fuera de hora, una vez presentada la documentación necesaria.
- e) No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos sin que se aporte la documentación debida, autorizada en forma.
- f) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
- g) La cumplimentación de un Libro de Registro, en el que por orden cronológico, se inscribirán las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas.
- h) Conservar las llaves de la puerta de entrada del recinto y vigilar que se cumplan las órdenes de las autoridades y organismos competentes en la materia.
- i) Practicar adecuadamente las operaciones de inhumación, exhumación y reinhumación.
- j) La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higienico-sanitarias así como del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente

DEL RESTO DEL PERSONAL:

ARTICULO 4º. Corresponde al resto de personal del Cementerio:

- a) La realización de los trabajos materiales que sean necesarios en el recinto, tales como las operaciones ordinarias de inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, siempre bajo la dirección del Conserje del Cementerio
- b) Se encargarán así mismo de la limpieza y cuidado del recinto.

ARTICULO 5º. El Ayuntamiento suministrará a estos trabajadores el equipo adecuado para las operaciones que han de realizar, tanto en vestuario como en utensilios necesarios

TITULO III. DE LA ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO.

ARTICULO 6º

Corresponden al Servicio de Cementerio las siguientes competencias:

- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- b) Llevar el Libro-Registro de inhumaciones y el fichero de sepulturas, nichos, etc.
- c) Practicar los asientos correspondientes en todos los Libros-Registro.
- d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.
- e) Liquidar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- f) Formular a los Organos Municipales las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio Municipal.
- g) Cualquier otra función relacionada con los servicios del Cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.



ARTICULO 7º. Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal asumirán responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Así mismo el personal del Cementerio no se hará responsable de la rotura en el momento de abrir las lápidas colocadas por particulares.

TITULO IV. DEL ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 8º. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria el Cementerio dispondrá de:

- a) Depósito de cadáveres y otro departamento accesible al público que estará separado del anterior por un tabique con cristalería suficiente para la visión directa de los cadáveres.
- b) Sala de autopsias y embalsamamientos, cámara frigorífica, de al menos dos cuerpos, y botiquín de primeros auxilios.
- c) Un horno destinado a la destrucción de ropas y cuantos objetos, que no sean restos humanos, procedan de la evacuación y limpieza de las sepulturas.
- d) Un sector destinado a enterramiento de los restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones.
- e) Un sector destinado al esparcimiento de cenizas producto de cremaciones.
- f) Un osario general destinado a recoger los restos provenientes de las exhumaciones.
- g) Un número de sepulturas y columbarios vacíos adecuado a la población de referencia.
- h) Dependencia administrativa.
- i) Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del Cementerio.
- j) Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del Cementerio.
- k) Servicios sanitarios públicos.
- l) Servicio de control de plagas contratado con empresa autorizada.

ARTICULO 9º. El Cementerio Municipal permanecerá abierto en el horario que se determine, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

ARTICULO 10º.

- 1) No se permitirá la entrada al Cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos, salvo los vehículos municipales de servicio, marmolistas y entrada de materiales.
- 2) En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del Cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación o en su caso a la indemnización de los daños causados.
- 3) La entrada de materiales, así como las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con la licencia correspondiente.

ARTICULO 11º. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas cuando se aprecie estado de deterioro se requerirá al titular y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo.

ARTICULO 12º. Se impedirá la entrada al Cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

TITULO V. INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES.

ARTICULO 13º. Las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTICULO 14º. No se podrá proceder a la inhumación de un cadáver antes de las 24 horas del fallecimiento, ni después de las 48, salvo en los supuestos expresamente contemplados en la ley.

ARTICULO 15º. En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido tejidos, órganos o piezas anatómicas para trasplante, se podrá autorizar la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido 24 horas.

ARTICULO 16º. Queda prohibida la exhumación de cadáveres pertenecientes al grupo 1 del artículo 4 del Decreto 72/1999.

ARTICULO 17º. Los cadáveres sin embalsamar pertenecientes al grupo 2 del art. 4 del Decreto 72/1999 y los restos cadavéricos no se podrán exhumar durante los meses de junio a septiembre ambos inclusive. Tampoco podrán ser exhumados los mencionados cadáveres antes de transcurridos dos años desde su inhumación.

Cuando en los casos previstos en el párrafo anterior concurren circunstancias que así lo aconsejen y siempre que la reinhumación vaya a realizarse en el mismo cementerio, podrá autorizarse la exhumación del cadáver por la Delegación Provincial de Sanidad.

Transcurrido el plazo de dos años, sólo será necesaria la mencionada autorización cuando la reinhumación vaya a realizarse fuera del mismo Cementerio.

ARTICULO 18º. Cuando la reinhumación vaya a realizarse en el mismo cementerio y el féretro se encuentre en mal estado, deberá sustituirse por un féretro común. Si la reinhumación va a llevarse a cabo en lugar diferente, el féretro, independientemente de su estado, se sustituirá por uno de traslado. En el supuesto de restos cadavéricos, se sustituirá siempre por caja de restos.



ARTICULO 19º. La autorización de exhumación de cadáveres, cuando esta sea necesaria, se solicitará por algún familiar del difunto acompañando la partida de defunción literal del fallecido cuya exhumación se pretenda o en su defecto certificación del Registro Civil acreditativa de que la causa fundamental de la muerte no se encuentra incluida entre las del grupo 1 del artículo 4 del Decreto 72/1999 de la Consejería de Sanidad.

ARTICULO 20º. Toda inhumación, exhumación o reinhumación se realizará con la autorización expedida por los servicios municipales y la de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos que sean necesarios.

ARTICULO 21º. Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas higiénicas y sanitarias adecuadas en cada caso. El personal encargado de realizarlas usará guantes resistentes y mascarillas.

TITULO VI. DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

ARTICULO 22º. El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con sus ordenanzas y con las normas generales sobre contratación local.

ARTICULO 23º. Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro, acreditándose las concesiones mediante un contrato, el cual se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 24º.

El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas y columbarios del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, por un plazo máximo de 99 años. El derecho funerario así definido tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto sólo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos de traslado de restos cadavéricos y en el supuesto de inhumación de cenizas.

ARTICULO 25º. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares.

ARTICULO 26º. Las inhumaciones en fosas sobre las que se hayan concedido derechos funerarios serán de cuatro cuerpos, salvo que el Ayuntamiento decida su ampliación en el supuesto de que lo considere necesario.

ARTICULO 27º. Una vez terminado el periodo de la concesión de derechos funerarios se procederá a evacuar la sepultura, siendo por cuenta municipal el traslado de los restos al osario general.

ARTICULO 28º. En caso de fallecimiento de indigentes, y previo informe de los Servicios Sociales Municipales, el Ayuntamiento se hará cargo de todos los gastos de su inhumación.

ARTICULO 29º. La concesión de derechos funerarios se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Instancia presentada por el interesado solicitando la concesión de los derechos funerarios .
- b) Informe del Servicio de Cementerio.
- c) Concesión del derecho funerario por Decreto de Alcaldía.
- d) Liquidación de las tasas y derechos previstos en la Ordenanza correspondiente.
- e) Expedición por duplicado del Contrato de Concesión del derecho funerario de que se trate, según el modelo aprobado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 30º. Se mantienen los requisitos previsto en el artículo 3 de la ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio para la concesión de autorización.

TITULO VII. DE LA TRANSMISION DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

ARTICULO 31º. Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

ARTICULO 32º. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden: los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a quien corresponda la sucesión intestada.

Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente y diversas personas resultasen herederas, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad.

ARTICULO 33º. Se considerarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario a favor de padres a hijos, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad

ARTICULO 34º. Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

ARTICULO 35º. El titular de un derecho funerario podrá renunciar siempre que en la sepultura o columbario correspondiente no haya restos inhumados.

TITULO VII. DE LA PERDIDA O CADUCIDAD DE LOS DERECHOS FUNERARIOS.

ARTICULO 36º. Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión del correspondiente columbario o sepultura al Ayuntamiento, en los casos siguientes:



- a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
- b) Por abandono. Se considerará como tal el transcurso de cinco años desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título, hayan instado la transmisión a su favor. Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente, deberá ser acondicionada en el plazo de seis meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.
- c) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- d) Por renuncia expresa del titular.
- e) Por transcurso del periodo de concesión de los derechos funerarios.

DISPOSICION ADICIONAL

En las materias no previstas en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

5. CESE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL Y NOMBRAMIENTO NUEVOS CARGOS.

Se lee la propuesta por el Portavoz del Grupo PP:

Tras acordar el pasado Pleno 6 de julio el nombramiento-renovación de los miembros del Consejo de Administración, no se estableció el cese expreso de los consejeros, debiendo constar este extremo en el acuerdo, por así exigirse para su elevación a público y posterior inscripción.

Por ello se vuelve a traer este acuerdo, donde se ratifica el anterior salvo en el nombramiento de un Técnico.

Por ello se propone al Pleno actuando como Junta General de la Sociedad municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: cesar a los miembros de Consejo de Administración en calidad de Consejeros a D. Luis Crespo Crespo, D. Julián Delgado Gómez, D^a M^a Carmen García López, D. Raúl Guzman López -Ocón y D. Miguel Angel Serrano Beltrán, y como Secretario del Consejo a D^a M^a Isabel Pérez Ayuso.

SEGUNDO: nombra como Consejeros a:

D. Bonifacio Segovia Pérez
D. Florencio Rodríguez Cudero
D. Luis Crespo Crespo

Técnicos:

D. Sergio Bañares Mocejón
D. Tomás Moreno Rodrigo

Secretario:

D. M^a Isabel Pérez Ayuso



6. ANULACION ACUERDOS PLENO CESION GRATUITA DE "USO" A LA JUNTA DE COMUNIDADES PARA CENTRO DE SALUD.

Habiendo tenido todos los Concejales acceso a la documentación que fundamente este acuerdo, y no habiendo ninguna intervención, se somete a votación la propuesta de anulación de los acuerdos de fecha 23 de junio de 2006 y 26 de marzo de 2007 relativos a la cesión de uso gratuita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la construcción de un centro de salud, por error en el procedimiento bajo la denominación cesión de "uso", siendo aprobado por UNANIMIDAD (11 VOTOS)

7. ALTERACION DE LA CALIFICACION JURIDICA DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO: DESAFECTACION INMUEBLE DESTINADO A CENTRO SALUD.

Habiendo tenido todos los Concejales acceso a la documentación que fundamente este acuerdo, y no habiendo ninguna intervención, se somete a votación el siguiente acuerdo siendo aprobado por UNANIMIDAD (11 VOTOS):

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la alteración de la calificación jurídica desafectación del bien inmueble destinado a la construcción de Centro de Salud, de 4.523,16 m² sito en el Polígono Sur Industrial, cambiando su calificación de bien de dominio público a bien de carácter patrimonial.

SEGUNDO. Anunciar el acuerdo de aprobación provisional en el *Boletín Oficial de la Provincia de Toledo* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, para que durante este período se realicen las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Considerar este acuerdo como definitivo, si no se presentaran alegaciones en plazo.

CUARTO. Cuando el presente acuerdo sea definitivo, reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de la Corporación la alteración de la calificación jurídica que ha sufrido el bien inmueble y solicitar al Registro de la Propiedad que proceda a dejar constancia de este cambio mediante los correspondientes asientos o anotaciones registrales necesarias.

QUINTO. Realizar el acto de recepción formal del bien inmueble que ha sido desafectado, de conformidad con el artículo 8.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEXTO. Facultar al Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios en orden a la ejecución de los precedentes Acuerdos.

8. CESION GRATUITA A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA DE SUELO PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD.

Habiendo tenido todos los Concejales acceso a la documentación que fundamente este acuerdo, y no habiendo ninguna intervención, se somete a votación el siguiente acuerdo siendo aprobado por UNANIMIDAD (11 VOTOS):



PRIMERO. Iniciar expediente para ceder gratuitamente el bien inmueble de 4.523,16 m² situado en el Polígono Sur Industrial a favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la construcción del Centro de Salud.

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo por plazo de veinte días para que se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

TERCERO. Remítase el expediente para su conocimiento a la Consejería competente..

9. ANULACION ACUERDO DEL PLENO 26 DE MARZO APROBACION DEFINITIVA Y ADJUDICACION DEL PAU POLIGONO 13, PARCELAS 266, 399 Y 406 409.

Se lee por la Portavoz del Grupo PP la propuesta de acuerdo:

Aprobado definitivamente el PAU de referencia, se ha requerido por la Delegación de Urbanismo se anula dicho acuerdo hasta que no informe la Comisión Provincial.

No interviene ningún Grupo, toma la palabra el Sr. Alcalde para preguntar al Sr. Crespo por qué en su anterior gobierno llevó al Pleno un acuerdo sin tener que haberse hecho.

Toma la palabra el Sr. Crespo Crespo para aclarar que existe libertad de cada Corporación, y explica los motivos por los que se adoptó el acuerdo por el Pleno. Tras remitir varias veces la documentación y sin perjuicio de enviarlo a Urbanismo, se aprobó. Añade que por encima de la Junta está defender los intereses de Camarena, y que hay dos opciones ante el requerimiento de la Junta, aceptarlo o ir a juicio, y si el equipo de Gobierno cree que debe anularse, que lo haga.

Contesta el Sr. Alcalde que eso no es así. Se le dijo expresamente. No se puede aprobar por que no lo permite Urbanismo. Hay que esperar a que Toledo lo remita diciendo que está bien, y luego llevarlo a Pleno.

A continuación se entabla en un debate sobre si el órgano competente para la aprobación era la Junta de Gobierno Local y no el Pleno, como indica el Sr. Crespo. El acuerdo que está sobre la Mesa, se cuestiona si se lee o no, tras lo cual finaliza el Sr. Alcalde leyendo el literal del Orden del Día, que se refiere a "acuerdo de Pleno", pidiendo al Sr. Crespo que no despiste con sus comentarios, que él no se ha inventado nada, que lo pone la Sr. Secretaria. Además hay otro PAU en situación similar aprobado.

Tras lo cual se somete a votación, siendo aprobada la propuesta de anulación por MAYORIA ABSOLUTA conforme al siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: 6 (PP Y CPI)

ABSTENCIONES: 5 (PSOE)

10. COMUNICACIONES ALCALDIA

Se realiza un discurso por el Sr. Alcalde, que tras los agradecimientos correspondientes, se refiere a su gestión estos tres meses: fiestas de San Juan, actuaciones, verano cultural, fiestas de agosto continuistas (Toros, Conciertos, y orquestas) y a proyectos de futuro respecto a las diferentes obras y servicios: Obras de alcantarillado y abastecimiento de agua, Colegio Nuevo (necesidad de Línea 2), obras en Colegio antiguo, CAI, Residencia, Polideportivo, (proyecto de placas solares para piscina cubierta) ayuda a domicilio, Iglesia, etc... Se leen datos de Presupuesto de ingresos y



gastos, siendo la intención de que haya servicios coste cero(por ejemplo la basura), todo ello en beneficio de los ciudadanos.

También se hace mención a las Ordenanzas nuevas (de futuro), datos sobre el crecimiento futuro, Banda Municipal que tendrá apoyo incondicional, Camarena 30 días, revista únicamente de información pero no política.

También se hace referencia al Plan de Ordenación Municipal, estado de tramitación, Cuentas de la Sociedad Municipal, y proyectos sobre el Polígono Industrial y se explica asunto de la venta del suelo para fabrica de pan, el cual apoya, pero explica problema de consumo de agua

Respecto al tema de la documentación desaparecida, informa y aclara que cuando llegó al Ayuntamiento, en el despacho de Visi, que era un Concejal liberado, no hay ni un solo documento y el ordenador estaba borrado.

También aclara que no hay documentación oficial que haya desaparecido. No hay constancia ni de la Secretaria ni del archivo que haya desaparecido documentación oficial.

Entiende que la documentación a que ha hecho referencia, que no sabe de qué tipo es, sólo que no es oficial, no estaba. No había nada en ese despacho ni en ese ordenador. Sí considera que, fuera lo que fuera, era un trabajo para el pueblo y que debería haber estado ahí.(Se lee el significado de documento según RAE)

Finaliza hablando de las siguientes prioridades de actuación: vivienda para jóvenes, museo del vino, centro de la juventud, parque para niños, tanatorio (ya previsto), residencia según crecimiento, y del Centro de Atención a la infancia.

11. SEGUIMIENTO E INFORMACIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. CONTESTACION MOCIONES GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

Por petición del Sr. Alcalde, se da lectura por el portavoz del Grupo Mpal. Socialista de las Mociones presentadas:

1. Ante comentarios por miembros del equipo de Gobierno actual sobre que el Ayuntamiento *no tenía dinero* dando a entender que se había dejado las "arcas vacías". solicitan se lea por el Interventor el Remanente de Tesorería a 16 de junio.

Antes de dar la palabra al Interventor , el Sr. Alcalde puntualiza que aclare lo de los "rumores" , que deben ir con nombre y apellidos. Además hay que tener en cuenta cuánto se debe del 15 de junio hasta el 31 de diciembre.

Se lee por la Intervención remanente de Tesorería a fecha 15 de junio de 2007:

Fondo líquidos en entidades Bancarias....	813.402,83
Derechos pendiente de cobro.....	154.851,19
Obligaciones pendiente de pago.....	122.651,24
Total:	845.603. euros

Tras lo cual se entabla una discusión sobre si esa magnitud refleja el pendiente de pago o no, explicando el Sr. Crespo Crespo los conceptos que incluye el Remanente de Tesorería, que son independientes del Presupuesto de Gastos e Ingresos (pone el ejemplo del parque público, a que se ha hecho alusión en el discurso, que está en el presupuesto, pero no en el remanente)

El Sr. Alcalde afirma que hay que ver y tener en cuenta lo que ocurre desde el 15 de junio (respecto a los pagos y lo que se debe), a lo se le responde que eso es



responsabilidad suya, y que para eso está el Presupuesto, y que lo que pretenden con esta Moción es aclarar y que conste en Acta el estado de las cuentas del Ayuntamiento cuando lo dejaron, con 845.000 euros.

2. Se pregunta sobre adjudicación de nuevas las plazas de personal laboral creadas: publicación de la provisión, mesa de contratación y si provienen de la Bolsa de Empleo Municipal.

Contesta el Sr. Alcalde que no ha habido incremento de la plantilla. Pero hace mención a la trabajadora Nemesia Gómez, la cual la han tenido dos años sin dar de alta, a la que se le ha hecho un contrato.

También se refiere a los pagos que hizo el anterior equipo de Gobierno a Adrián Crespo por colaboración en la Casa de la Cultura, y no queriendo entrar en debate da por finalizada la contestación.

Pide la palabra el Sr. Crespo Crespo que no le es concedida.

Finalmente toma la palabra para aclarar los pagos a que se hecho referencia, explicando que el ayuntamiento anterior, con su error o con su acierto pagó a unas personas por unos servicios, asumiendo esos pagos, porque no se les podía dar de alta, y se pagaban como dietas. Respecto a Adrián, tuvo que sustituir a Ángel, pues no había nadie, y no hizo factura, sino un papel para justificar el trabajo realizado.

Se entabla una discusión entre el Sr. Alcalde y el Sr. Crespo Crespo, volviendo el primero al tema del pago en dinero negro a Nemesia Gómez, preguntando a continuación el Sr. Crespo sobre el pago de la subvención de 7.000 euros a Optica Seylo, contestando el Sr. Alcalde que la solicitó al Ayuntamiento y lo tiene declarado en Hacienda; también pregunta el Sr. Crespo Crespo sobre el pago a Sonia Seseña, si no está dada de alta y está trabajando es un fraude: se le contesta que no está trabajando en el Ayuntamiento y que factura como Profesional, y sobre Moisés Francisco: se le contesta que se le ha dado de alta por urgencia.

3. Moción aclaración sobre el Uso del Campo de Fútbol Municipal " La Lina" por otros Municipios: si pagan alguna cuota y si existe Ordenanza que la regule.

Contesta el Sr. Alcalde que el uso por otros equipos está justificado en cuanto que el campo de fútbol, se ha hecho con dinero de Camarena pero también a través de una subvención, y que esa subvención es aportada por todo el país.

Respecto de la solicitud del Club Deportivo Chozas, se les cobra 120-130 euros / día.

Pide la palabra el Sr. Crespo Crespo, a lo que contesta el Sr. Alcalde que hable sólo su Portavoz, no estando de acuerdo el Grupo Mpal. Socialista.

Finalmente toma la palabra el Sr. Crespo Crespo para preguntar que dónde está el contrato que regula el uso del campo de fútbol y qué órgano lo ha aprobado.

Interviene el Sr. Rodríguez Cudero portavoz del CPI, contestando que viene regulado en la ordenanza que él (refiriéndose al Sr. Crespo) ha hecho.

Se pide por el Sr. Crespo y por el Sr. Alcalde respeto durante las intervenciones.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Crespo Crespo pidiendo una ordenanza que regule el uso del Campo a otros pueblos y que el precio que se cobra no está aprobado por ningún órgano.



Contesta el Sr. Alcalde que sí hay una Ordenanza, sobre el Polideportivo, Responde el Sr. Crespo Crespo que se refiere a la piscina y al Pabellón Polideportivo, y que no es lo mismo el gasto de la tierra que césped. También Habría que preguntarse porqué a esa empresa no le dejan en su pueblo el campo de fútbol.

Tras lo cual se entabla un debate sobre el alcance de la ordenanza y significado del termino Polideportivo.

Pregunta el Sr. Sánchez López si el Campo lo ha pedido el ayuntamiento de Chozas .Contesta el Sr. Alcalde que es un club privado y no lo tiene por que pedir el Ayuntamiento.

Finaliza el asunto con otro debate sobre la utilización del campo.

4. Aclaración sobre documentación. Toma la palabra el Sr. Crespo, para hacer señalar que, en el discurso que ha hecho el Sr. Alcalde dice que se encontró con Archivos vacíos, y que así se ha publicado en una revista, cuando no es verdad.

Hace referencia a que la documentación oficial es responsabilidad de la Secretaria, y quiere que conste públicamente que no es cierto lo publicado y que debe modificarse.

Tras lo cual se entabla un debate sobre la documentación, diciéndose por el Grupo Mpal. Socialista que es documentación de su grupo. Pide la palabra la Secretaria, que no es concedida, y tras lo cual, se señala de nuevo por el Sr. Alcalde que documentos oficiales no se han llevado, pero sí documentos, pues encontró archivos vacíos (hay un acta levantada por la Secretaria con fotos).

Insiste el Sr. Crespo Crespo que es documentación de un armario, no de los archivos, y que lo aclare.

Por Pide la palabra el Portavoz del grupo Mpal. Socialista, que no le es concedida.

Toma la palabra el Sr. Sánchez López para preguntar sobre el monitor deportivo, contestando el Sr. Alcalde que pregunte la Club Deportivo E. Camarena, y que estaba así hecho y es buena idea continuar como hasta ahora.

Dando por finalizada la contestación , se pregunta por el Sr. Alcalde si hay alguna moción que los grupos municipales quieran, si procede, incluir en el orden del Día. No habiendo ninguna, se pasa el turno de ruegos y preguntas.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Portavoz del Grupo Mpal. Socialista: Como permite que en la revista "Camarena 30 días" se publiquen informaciones políticas de las que no están seguros.

- Contesta el Sr. Alcalde que no se subvenciona con dinero del Ayuntamiento.
- Pregunta de nuevo si cuando llegó el 17 de junio al Ayuntamiento hubo algo que, por las supuestas desapariciones, no le permitió organizar.



- Sí, organizar las fiestas y el tema cultural. Se hace referencia a una conversación con Verónica , que le preguntó por qué se llevó los papeles, y que contestó que " por que era su trabajo".
- Explica la Portavoz , respecto a esa conversación que efectivamente eran sus apuntes, su trabajo como miembro del Partido. La documentación de la fiestas la entregó a la Secretaria.

Se vuelve al tema de los papeles, y pregunta el Sr. Alcalde qué donde están las cartas que dirigía Optica Seylo al Ayto. Contestándole que estarán en el registro de Entrada.

Tras lo cual, sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 22.50 horas de la que yo como Secretario da Fe.